



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00142

Revisados los documentos arrimados con el escrito que subsana las exigencias detalladas, advierte el despacho que el único bien relacionado como activo de la masa sucesoral de los señores **LUIS EDUARDO GAVIRIA y MARIA JOSEFINA MAYA DE GAVIRIA**, fue adjudicado en sucesión adelantada ante el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín en sentencia del 05 de octubre de 1995.

Conforme con lo anterior, previo a resolver la procedencia de la demanda liquidatoria que se pretende iniciar, se ordena proceder nuevamente a su INADMISIÓN, a fin de que la parte actora, a través de su apoderado judicial, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos, en un término no mayor a 5 días, contados desde la notificación de esta providencia por estados, so pena de su rechazo.

Los referidos requisitos son:

1. Se arrimará certificado de libertad y tradición actualizado, del cual se desprenda que el bien inmueble objeto de sucesión se encuentra en cabeza de alguno de los causantes.
2. En el evento en el que se haya emitido algún tipo de decisión dentro de proceso declarativo de petición de herencia, indicará el motivo por el que no se acudió al trámite legal correspondiente.

3. Deberá arrimarse registro civil de matrimonio contraído entre los progenitores de los señores MARTHA LUCIA, DIANA PATRICIA y JUAN FERNANDO GAVIRIA BEDOYA, o en su defecto, arrimar los registros civiles de nacimiento de aquellos con la constancia de reconocimiento realizado por parte de su progenitor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

G.Z.

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e1b0563563fb91c40fdc0d98325d3a408603f19684d9b90ff3bd5cb782289**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>